



**REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN DE
UNITEC,
SIU**

03 de Agosto de 2013

Bogotá, D.C.

COMITÉ EDITORIAL

Presidente

Dr. Fernando Parra Ferro

Rector

Dr. Carlos Eduardo Rodríguez P.

Vicerrector Académico

Dr. José Ignacio Duarte García

Secretario General

Dr. Gonzalo Murcia

Director de Investigaciones

Dr. Melquisedec Fajardo Ballesteros

Diseño y Diagramación

Bogotá, 2013

CONTENIDO

¿QUIENES SOMOS?	I
MISIÓN Y VISIÓN	II
ACUERDO N°.	III
TELEOLOGIA Y PRINCIPIOS INSTITUCIONALES DE LA INVESTIGACIÓN	IV
POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN	V
OBJETIVOS DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN	VI
CAPÍTULO I: De la organización del Sistema Institucional de Investigación	1
CAPITULO II: Del funcionamiento del Sistema Institucional de Investigación	9
CAPITULO III: Del trabajo de investigación o creación de obra como opción y requisito de grado	11
CAPITULO IV: De los recursos y financiación de la investigación y creación de Obra	12
CAPITULO V: De los convenios, cooperación y cofinanciación de proyectos de investigación o creación de obra	13
CAPITULO VI: De la publicación de investigación y creación de obra y la propiedad Intelectual y creación de obra	14
CAPITULO VII: De los estímulos y distinciones a la investigación	15
CAPITULO VIII: Disposiciones varias	16

¿QUIÉNES SOMOS?

La Corporación Universitaria Unitec fue fundada el 29 de septiembre de 1977 por el Dr. Diógenes Parra Walteros (q.e.p.d) como una entidad de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación autónoma de conformidad con la Constitución Política Colombiana, con patrimonio independiente y capacidad para ejercer derechos y adquirir obligaciones.

Fue reconocida legalmente por el Estado Colombiano mediante la Personería Jurídica No 2012 del 2 de marzo de 1982, su naturaleza se reformó estatutariamente mediante Resolución No. 1199 del 25 de febrero de 1992 y adquirió el reconocimiento como Institución Universitaria mediante Resolución No. 1852/31/07 y 2457/10/2002 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

UNITEC es una Institución de Educación Superior destinada al fomento y difusión de las ciencias y las artes, la investigación, el desarrollo científico y tecnológico, y la formación y capacitación en artes, oficios, disciplinas y profesiones.

Como organización, inspira y fundamenta su actividad académica y administrativa en los principios del fundador, la misión institucional, un proyecto educativo innovador y un modelo pedagógico propio. Destina y orienta sus esfuerzos a la formación integral de sus educandos, a la búsqueda sistemática y rigurosa de la verdad, a la construcción del bien común, el ejercicio libre y espontáneo de la crítica, de la cátedra y del aprendizaje.

La Corporación está abierta a todos los que en el ejercicio de la igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas exigidas. Por lo tanto, no interpondrá ninguna limitación por consideración de raza, credo, sexo o condición económica o social.

MISIÓN

“Contribuir al desarrollo universal del conocimiento, consolidando una comunidad universitaria de alta sensibilidad humana y social, orientada a la formación integral de personas que aporten a la solución de problemas del entorno, a partir de su liderazgo y actitud emprendedora”.

VISIÓN

“Al 2020, la Corporación Universitaria UNITEC será reconocida como una institución que aporte significativamente a la generación, transferencia y divulgación del conocimiento, en los campos de acción donde centra su actividad, así como por la calidad de sus procesos y por la pertinencia e impacto de la formación, distinguiéndose por:

- El fortalecimiento de su oferta académica en programas de pregrado y postgrado, tanto en la modalidad presencial como a distancia y virtual,
- la consolidación de un campus universitario,
- la participación en la solución de problemas del entorno, el compromiso con el mejoramiento continuo de sus procesos, la interacción con el medio empresarial,
- y la vinculación permanente y efectiva en proyectos de internacionalización”.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NO. 027**

(7 DE OCTUBRE DE 2009)

“Por el cual se aprueba el Reglamento del Sistema Institucional de Investigación de Unitec, SIIU”.

El Consejo Directivo de la Corporación Universitaria Unitec, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 33, literal c., de los Estatutos vigentes, y

CONSIDERANDO:

- Que la función de investigación es uno de los propósitos y tareas esenciales que deben asumir las instituciones de educación superior dentro de sus procesos formativos, tal y como se establece en la Ley 30 de 1992, por cuanto posibilita la generación, adaptación, innovación y divulgación del conocimiento.
- Que es propósito institucional consolidar una cultura investigativa que responda a las necesidades y exigencias generadas por los cambios continuos de nuestra realidad social, y que permita finalmente, en un marco de valores éticos, científicos y culturales, la formación de profesionales libres, autónomos, con pensamiento crítico, capacidad de liderazgo y emprendimiento, gestores de cambio y desarrollo social, económico y cultural.
- Que a través de las Resoluciones No. 022 de 2005 y 061 de 2008, se aprobaron respectivamente “el Documento Marco a través del cual se formulan y explicitan los fundamentos y lineamientos estratégicos y operativos de la investigación” y “la Creación y funcionamiento del Sistema Institucional de Investigación de Unitec, SIIU”.
- Que para garantizar el avance y consolidación de los proyectos de investigación, se hace necesario reglamentar y normatizar las actividades, funciones y procesos definidos en las Resoluciones antes mencionadas, con el fin de asegurar el desarrollo y fortalecimiento de una verdadera cultura investigativa al interior de la Institución.
- Que la Vicerrectoría Académica presentó a consideración del Consejo Académico, en su reunión ordinaria del 17 de septiembre de 2009, una propuesta de Reglamentación del Sistema Institucional de Investigación en Unitec, SIIU, la cual fue acogida en primera instancia por dicho organismo de dirección, toda vez que atiende los principios, políticas y orientaciones definidas en el Documento Marco de Investigación.
- Que el Rector de la Institución, doctor Carlos Fernando Parra Ferro, presentó a consideración del Consejo Directivo en su sesión ordinaria del 30 de septiembre de 2009, la propuesta reglamentaria antes mencionada, siendo aprobada por unanimidad por cuanto responde a los lineamientos y políticas que inspiran el Proyecto Educativo Institucional y se ajusta igualmente a la normatividad interna vigente y a las leyes y decretos reglamentarios que en esta materia expiden las autoridades gubernamentales.

ACUERDA:

Artículo 1o. Aprobar el reglamento del Sistema Institucional de Investigación de Unitec, el cual hace parte integral de esta providencia.

Artículo 2o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, ajusta, modifica y complementa las Resoluciones No. 022 de 2005 y 061 de 2008 en los términos contenidos en el presente Reglamento, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Corporación Universitaria Unitec, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009)

(original firmado)

CARLOS FERNANDO PARRA FERRO
PRESIDENTE

(original firmado)

GONZALO MURCIA RIOS
SECRETARIO GENERAL

TELEOLOGIA Y PRINCIPIOS INSTITUCIONALES DE INVESTIGACIÓN

Para la Corporación Universitaria Unitec la investigación se asume como un proceso de búsqueda, construcción, aplicación y difusión permanente del conocimiento, con el propósito de comprender e intervenir en la solución de problemas de orden disciplinar y social en los entornos local, regional y mundial. Proceso en el que se promueven, el pensamiento crítico, la creatividad, la innovación, el desarrollo y uso de nuevas tecnologías, la cooperación y la interdisciplinariedad, constituyéndose la investigación en factor de crecimiento económico y desarrollo político, social, artístico y cultural.

Ante los desafíos de un mundo globalizado, cada vez más cambiante y exigente, en Unitec el desarrollo de la investigación y la gestión del conocimiento se realiza con sensibilidad humana y social, atendiendo a requerimientos señalados por organismos nacionales e internacionales con el propósito último de contribuir al desarrollo humano sostenible, desde las áreas de conocimiento en las que la institución es idónea para intervenir.

PRINCIPIOS. En estrecha relación con los principios universales que enmarcan el quehacer y la identidad que caracteriza a nuestra comunidad académica uniteísta, el ejercicio de la investigación en Unitec se rige por los siguientes principios que fundamentan, guían y caracterizan el trabajo investigativo del SIIU:

1.Ética: La Ética entendida como ejercicio teórico y práctico para llegar a una reflexión y acción consciente de la coherencia entre el pensar, el decir y el hacer. En el SIIU la ética en investigación es asumida como el conjunto de valores y normas para propender por comportamientos orientados a un sentido del deber ser y que le permitan a la comunidad investigativa no solo convivir sino también construir y descubrir respuestas a los desafíos comunes que enfrentan, asumiendo la labor investigativa como parte esencial de la función social, a través de la realización de proyectos cooperativos cuyos resultados reviertan en el bien común.

2. Calidad: La calidad tomada como objetivo rector hacia la institucionalidad de la actividad investigativa que no solo responda a los requisitos legales o controles técnicos, sino que tanto en los procesos y productos, investigativos, de creación de obra y formativos, le apunta abiertamente a la perfección basada en la consistencia de las cosas bien hechas, a través de procesos de autoevaluación permanente que permitan implementar acciones de mejora continua.

3. Pertinencia: La realización de investigación y creación de obra artística que contribuya a dinamizar el desarrollo social a partir de la articulación funcional entre el proyecto educativo institucional, las necesidades y características de los programas, así como de los requerimientos y problemas del entorno social.

4. Rigor Metodológico: El entusiasmo y perseverancia del investigador para sortear exitosamente las diversas dificultades del proceso investigativo son requerimientos necesarios pero no son suficientes para el desarrollo de la investigación científica, se requiere además coherencia epistemológica, metodológica, teórica y conceptual que garantice la obtención de resultados investigativos válidos y confiables.

5. Libertad de investigación: Los miembros de la comunidad investigativa en Unitec poseen libertad

para proponer proyectos de creación de obra y de investigación, para decidir su participación en el desarrollo de algún proyecto en curso de acuerdo a sus intereses, siempre y cuando éstos no compitan con los parámetros establecidos por los intereses institucionales; poseen libertad para elegir el método y las técnicas que considere pertinentes para el desarrollo de su investigación, siempre y cuando éstas guarden la coherencia epistemológica, metodológica, teórica y conceptual requerida por la ciencia.

6. Colaboración y Cooperación: La implementación de estrategias de comunicación permanente de investigadores, el establecimiento de redes de cooperación entre grupos de investigación, intercambio de recursos, tecnologías, conocimientos y experiencias, son acciones que propician un ambiente de trabajo interdisciplinario y colaborativo entre miembros del equipo investigativo y de trabajo cooperativo con otras unidades investigativas, con el sector productivo u otros sectores sociales, con el propósito de favorecer e impulsar la generación y desarrollo de proyectos de interés común.

7. Compromiso: El asumir de manera personal y profesional cada uno de los principios antes señalados, actuando conforme a sus postulados en procura de la realización de las diversas actividades del proceso creativo e investigativo encomendadas, evidenciará el nivel de compromiso, tanto individual como del sistema de investigación mismo, para dar respuesta a las exigencias y necesidades del entorno académico, disciplinar, profesional, social, empresarial que se verá reflejado en los resultados obtenidos.

POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE INVESTIGACIÓN

POLITICAS. Las políticas de investigación establecen los lineamientos y orientaciones para el fomento y desarrollo de una cultura investigativa uniteísta, y fijan los parámetros para el funcionamiento, regularidad y direccionamiento del SIIU, para la toma de decisiones en materia de gestión, administración, producción y difusión de los resultados de investigación y creación de obra. Estos parámetros están delineados por las siguientes políticas:

- 1. Fomento de las actividades de investigación y de creación de obra:** La Corporación Universitaria Unitec fomentará y brindará el apoyo académico, financiero y de recursos para la realización de actividades dirigidas a la creación de obra y producción investigativa, ya sea en el orden nacional o internacional, que contribuyan a incrementar el conocimiento de la disciplina, a la innovación, al desarrollo tecnológico, artístico o a la solución de problemas que promuevan el desarrollo social.
- 2. Fortalecimiento y apoyo a los grupos de investigación:** Unitec, proveerá las condiciones necesarias para la consolidación de grupos de investigación a través de su producción, divulgación y apropiación social de los resultados obtenidos.
- 3. Promoción de la calidad del trabajo investigativo y de creación de obra:** La calidad en los procesos de desarrollo de investigación y creación de obra, es un compromiso institucional a través de procesos de autoevaluación, y el cumplimiento de altos estándares nacionales e internacionales, en aras de contribuir con soluciones creativas, de impacto e innovadoras a los problemas del orden local, regional, mundial, aportando al desarrollo humano sostenible.
- 4. Promoción y fomento de la formación investigativa:** La Corporación Universitaria Unitec, promoverá e impulsará las actividades académicas, de creación de obra e investigación que permitan impactar positivamente el currículo tanto de pregrado como de posgrado, optimizar procesos pedagógicos y didácticos, contribuir al mejoramiento y bienestar del entorno y, en general, a fomentar la cultura investigativa e iniciación científica entre los diferentes integrantes de la comunidad universitaria.
- 5. Desarrollo de programas de investigación:** El SIIU propondrá y desarrollará programas de investigación acorde con los requerimientos de desarrollo científico, tecnológico, artístico y cultural del país, la generación de conocimiento en las áreas de interés institucional, la formación de investigadores, la divulgación y aplicación de conocimiento en los diferentes entornos en los cuales Unitec impacta directa e indirectamente.
- 6. Incentivos, distinciones, sanciones y apelaciones:** La Corporación Universitaria Unitec exalta la excelencia investigativa y artística, mediante un sistema de incentivos dirigido a investigadores, docentes y/o estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria que participen en proyectos, cuyos resultados contribuyan al incremento del conocimiento de la disciplina, a la innovación, al desarrollo tecnológico, artístico o a la solución de problemas que promuevan el desarrollo social. La Corporación implementará procedimientos de seguimiento y control ante

la conducta científica impropia¹ y en los casos en que ésta se presente, intervendrá a través del Comité de Ética en Investigación, de acuerdo con las disposiciones que establezca para tal fin.

- 7. Reconocimiento de la propiedad intelectual:** La Corporación Universitaria Unitec reconocerá, promoverá, cumplirá y hará cumplir los derechos de propiedad intelectual de acuerdo con la legislación nacional vigente, que en su calidad de autor tiene cualquier miembro de la comunidad académica investigativa de Unitec sobre sus creaciones (científicas, literarias o artísticas, tales como: libros, artículos, resultados de investigación, programas de computador, fotografías, videos, contenidos protegidos en las páginas Web, material multimedia, etc.). Cuando el autor ha sido contratado por Unitec para la realización de la obra, éste cederá los derechos patrimoniales de la misma sin perjuicio de sus derechos morales.
- 8. Financiamiento y recursos externos para la investigación:** Todo proyecto institucional de investigación o creación de obra, podrá contar con financiamiento de organizaciones públicas o privadas debidamente registradas ante las instituciones gubernamentales de control correspondientes. Igualmente, podrá obtener recursos a través de donaciones debidamente avaladas por el Consejo Superior.
- 9. Asignación, administración, control y auditoría de los recursos para la investigación y creación de obra:** La gestión de los recursos para la investigación y los proyectos de creación de obra, se hará acorde con las disposiciones del órgano de gobierno correspondiente. El centro de investigación velará por el manejo eficiente de los recursos destinados a la investigación y creación de obra. La auditoría, estará a cargo del área financiera.
- 10. Comercialización de productos y servicios:** los productos o servicios resultados de los proyectos, se consideran obras en colaboración y colectivas. La comercialización de un producto o servicio resultado de un proyecto de investigación o creación de obra, institucionalmente avalado y financiado por ésta, se realizará de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio vigente, las normas que protegen la Propiedad Intelectual en Colombia y las disposiciones internas que para tal fin establezca el Consejo Superior de Unitec. Dicha comercialización será apoyada jurídica, financiera y logísticamente con el personal experto que disponga la institución, en aquellos casos que lo requieran. Para los proyectos de investigación o creación de obra, desarrollados en el marco de un convenio interinstitucional, la comercialización estará sujeta a los acuerdos realizados entre las partes y que hayan sido definidos en el correspondiente convenio.

¹ Se entiende por conducta científica impropia, en términos generales, la falsificación, fraude, alteración, copia, implantación o suplantación intencional de cualquier dato, hecho o persona dentro de un proyecto de investigación (sea este propuesto, desarrollado o socializado) de manera que se desvíe de los estándares éticos de la comunidad científica.

OBJETIVOS DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN

OBJETIVOS. Los objetivos del Sistema Institucional de Investigación de Unitec (SIIU) son:

1. Generar, adaptar, difundir y aplicar conocimiento pertinente para el desarrollo disciplinar, profesional, social, artístico y cultural, contribuyendo al crecimiento económico y a la solución de problemas del entorno, en las áreas en que la institución desarrolla su acción.
2. Fomentar y adelantar procesos de innovación y desarrollo científico y tecnológico, que contribuyan al emprendimiento, el incremento de la competitividad y la productividad, a la transformación social y al desarrollo humano sostenible.
3. Gestionar el conocimiento, a través de la conformación y participación en redes que permitan el acceso e intercambio de información pertinente, la conformación de equipos interdisciplinarios, la divulgación, la cooperación, la búsqueda de fuentes de financiación y el establecimiento de convenios que permitan afianzar la relación universidad, empresa, estado y sociedad civil.
4. Fomentar la apropiación social del conocimiento mediante procesos que permitan la circulación y uso del conocimiento por parte de las comunidades y organizaciones, como una práctica para la solución de problemas del entorno y la transformación social.
5. Promover, consolidar y mantener una cultura investigativa unitecista, que propicie en la comunidad universitaria, el pensamiento crítico, autónomo, reflexivo, el desarrollo de procesos creativos y de innovación, a través de las diversas estrategias formativas previstas en el proyecto educativo institucional.

Capítulo I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 1.-*Del Sistema Institucional de Investigación de Unitec (SIU).* El SIU es el responsable de velar y hacer cumplirlas políticas y lineamientos de investigación, con el propósito de administrar, planear y direccionar la actividad investigativa institucional.

ARTÍCULO 2.-*De la organización del Sistema.* El Sistema Institucional de Investigación de Unitec cuenta con una estructura encabezada por la Rectoría y Vicerrectoría Académica; hacen parte también de esta estructura:

El Comité de Investigación.

El Comité de Ética en Investigación.

El Centro de Investigación.

Los Consejos de Escuela.

Los Coordinadores de Investigación

Los Investigadores

Los Semilleros de Investigación.

DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 3.-*El Comité de Investigación.* Es un cuerpo colegiado institucional que regula, supervisa y evalúa la calidad y desarrollo de la actividad investigativa y avala los proyectos.

ARTÍCULO 4.-*Conformación del Comité de Investigación.* El Comité de Investigación está conformado por:

El Vicerrector Académico, quien lo preside.

El Director del Centro de Investigación.

Los Coordinadores de Investigación.

Los Directores de Escuela y Jefes de Programa.

Los investigadores: directores de grupo, línea y proyecto de investigación

PARÁGRAFO 1.El Comité de Investigación se reunirá cada dos meses y podrá citar a reunión extraordinaria, cuando la Vicerrectoría Académica lo considere necesario.

PARÁGRAFO 2. Los directores de proyecto serán citados según requerimientos del Comité de Investigación.

ARTÍCULO 5.-*Funciones del Comité de Investigación.* Son funciones del Comité de Investigación:

1. Regular y supervisar el cumplimiento de las políticas y reglamento de investigación.
2. Proponer y recomendar ante el Consejo Académico políticas de investigación que contribuyan al desarrollo investigativo, científico, artístico, tecnológico y a la formación investigativa.
3. Hacer seguimiento al cumplimiento y calidad de los diferentes procesos investigativos.

DEL COMITÉ DE ETICA EN INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 6.-*Del Comité de Ética en Investigación.* Es el estamento encargado de ofrecer elementos para la reflexión y toma de decisiones en torno a tres dimensiones éticas: del conocimiento (en cuanto a su uso), del proceso investigativo (dirigida a la forma en que se conduce la investigación) y del producto (orientada a sus aplicaciones e impactos). Así mismo, velar desde el ámbito de la ética, por el cumplimiento de los principios, políticas y normas que rigen la actividad investigativa.

ARTÍCULO 7.-*Conformación del Comité de Ética en Investigación.* El Comité de Ética en Investigación está conformado por:

El Representante legal de la Institución o su delegado.

El Director del Centro de Investigación, quien lo preside.

El Jefe de la Oficina de Promoción y Desarrollo Académico.

Un asesor jurídico.

Un representante de los Directores de Escuela, de los investigadores y de los semilleros.

PARÁGRAFO. El representante de los Directores de Escuela será designado por la Vicerrectoría Académica. El representante de los investigadores y de los semilleros, será designado por el Director del Centro de Investigación.

ARTÍCULO 8.-*Funciones del Comité de Ética en Investigación.* Son funciones del Comité de Ética en Investigación:

1. Contribuir permanentemente al fortalecimiento de las normas éticas conforme a los principios de investigación institucional.
2. Analizar los convenios, proyectos cooperativos, colaborativos e institucionales de acuerdo a las dimensiones éticas de la naturaleza del conocimiento, del proceso y del producto y emitir pronunciamiento a manera de juicio valorativo.
3. Sancionar las faltas éticas conforme a lo dispuesto en los artículos previstos en el capítulo XIII del presente reglamento y en el código de ética emanado de éste comité.

PARÁGRAFO. El comité de ética sesionará en las ocasiones en que se requiera su aporte en torno a las dimensiones éticas de los proyectos de creación de obra y de investigación.

ARTÍCULO 9.-*Generalidades.* Los actos considerados como faltas éticas son los siguientes: el plagio, la compra de investigaciones, la alteración y fabricación de datos, los conflictos de interés y compromiso, el robo, la suplantación, el sabotaje de otra investigación, la violación de la confidencialidad, el encubrimiento de fallas y cualquier otra conducta fraudulenta que no sea honesta o ética. Estos actos son considerados como faltas disciplinarias graves y serán sancionadas de conformidad con lo establecido por el Comité de Ética, sin detrimento de las acciones legales a que haya lugar.

DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 10.-*El Centro de Investigación.* Es la unidad académica investigativa, encargada de gestionar la generación de conocimiento científico, innovación, desarrollo tecnológico, artístico-cultural y de la divulgación de la producción obtenida. Fomenta la práctica investigativa entre los miembros de la comunidad académica y propende por la formación de jóvenes investigadores, como fuente para el desarrollo científico y tecnológico del país. Por otra parte, brinda asesoría y consultoría en materia investigativa a la comunidad universitaria o a entidades externas que así lo requieran.

ARTÍCULO 11.- Conformación del Centro de Investigación. El Centro de Investigación está conformado por:

El Director del Centro de Investigación.

Los Coordinadores de Investigación de cada una de las Escuelas.

Los investigadores (Directores de grupo, línea, proyecto y jóvenes investigadores)

La Asistente Administrativa.

ARTÍCULO 12.-Del Director del Centro de Investigación. El Director del Centro de Investigación gestiona y administra los procesos, proyectos y actividades a las que refiere el Artículo 10 del presente reglamento.

ARTÍCULO 13.-Funciones del Director del Centro de Investigación. Son funciones del Director del Centro de Investigación:

1. Hacer cumplir las políticas de investigación institucional y las disposiciones normativas que regulan la actividad investigativa.
2. Fijar los objetivos los objetivos del SIIU y propender por la consecución de los mismos.
3. Gestionar las relaciones académico-investigativas con redes de investigadores, centros de investigación, el sector productivo y otros sectores sociales, que redunden en el establecimiento de convenios para la financiación y desarrollo de proyectos colaborativos y cooperativos.
4. Realizar gestión del conocimiento que redunde en el posicionamiento investigativo de Unitec.
5. Las demás que le sean delegadas por la Vicerrectoría Académica y que sean propias de su cargo.

DEL CONSEJO DE ESCUELA

ARTÍCULO 14.-Del Consejo de Escuela. Para el caso de los procesos investigativos es la instancia que establece el enlace entre las actividades desarrolladas por el Centro de Investigación y las necesidades e intereses que en materia investigativa requieren los Programas Académicos en relación con su área de conocimiento, el medio y el sector productivo.

Las funciones del Consejo de Escuela para este caso están reguladas por la respectiva reglamentación.

DE LAS COORDINACIONES

ARTÍCULO 15.-De las Coordinaciones. Las Coordinaciones de Investigación, están a cargo de la Dirección de Investigaciones, apoyan y orientan las actividades investigativas en cada una de las Escuelas. Así mismo, regulan y administran los procesos de formación investigativa de los estudiantes y docentes para cada uno de los programas académicos.

ARTÍCULO 16.-De los Coordinadores de Investigación. Los coordinadores de investigación gestionan y direccionan los procesos de investigación de la Escuela respectiva en concordancia con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 17.-Funciones del Coordinador de Investigación. Son funciones del Coordinador de Investigación:

1. Apoyar a la Dirección del Centro de Investigación en el establecimiento e implementación de estrategias y mecanismos para el fomento de la cultura investigativa.
2. Velar por el cumplimiento de las políticas y reglamentos institucionales en materia de investigación.
3. Las demás que le sean delegadas por el Director del Centro de Investigación y que sean propias de su cargo.

DE LOS INVESTIGADORES

ARTÍCULO 18.-*De los investigadores.* Se entiende por investigador, todo profesional que dirige o desarrolla proyectos de investigación o de creación de obra, ya sea en la modalidad de investigador-docente, docente-investigador y que, de acuerdo con su experiencia, podrá estar a cargo de la dirección de un grupo, de una línea o como tutor de un semillero.

ARTÍCULO 19.- *De las modalidades de los investigadores.* Teniendo en cuenta la experiencia investigativa y la asignación de tiempo para el desarrollo de actividades de investigación, se definen para los investigadores tres modalidades: investigador-docente, docente-investigador y joven investigador.

ARTÍCULO 20.- *Del investigador-docente.* Docentes que dependen directamente de la Dirección de Investigaciones, tanto para sus labores docentes como investigativas. Se privilegia la dedicación de tiempo para actividades de investigación, sobre las actividades de docencia, de acuerdo con las políticas establecidas por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 21.-*Del docente-investigador.* Docentes que dependen directamente del Jefe del Programa y desarrollan funciones investigativas de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Centro de Investigaciones y de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 22.-*Del joven investigador.* Son estudiantes de posgrado, que desarrollan un proyecto de investigación formativa, o participan en uno de los proyectos que desarrollan los docentes, en el marco de alguna de las líneas de investigación definidas por el programa.

ARTÍCULO 23.-*Funciones de los investigadores-docentes.* Son funciones de los investigadores-docentes:

1. Proponer y desarrollar proyectos de investigación científica, artística, de desarrollo tecnológico e innovación.
2. Brindar la orientación y asesoría requerida a los estudiantes, que se encuentren inmersos en procesos de investigación formativa.
3. Generar y divulgar productos asociados al desarrollo de los proyectos.
4. Las demás que le sean delegadas por el Coordinador de Investigación de Escuela y que sean propias de su cargo.

DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 24.-*Del grupo de investigación.* El SIIU define como grupo de investigación el conjunto de dos o más investigadores que se reúnen en torno a un área de conocimiento de interés con el objetivo de aportar a la innovación y a la generación de desarrollos teóricos, metodológicos, conceptuales, procedimentales y tecnológicos en dicha área. Esto lo logra a través de producción investigativa que responda a requerimientos de orden disciplinar, profesional, del entorno artístico, cultural, social y empresarial; para lo cual el grupo estructura unas líneas temáticas y traza un plan de gestión a corto, mediano y largo plazo que desarrolla mediante la ejecución de proyectos de investigación.

ARTÍCULO 25.-*De la conformación del grupo de investigación.* El grupo de investigación estará conformado por investigadores en calidad de: un director de grupo, un director para cada una de las líneas temáticas establecidas, los directores de los proyectos, co-investigadores y los jóvenes investigadores.

Parágrafo. Aunque es deseable la participación de jóvenes investigadores en los grupos de investigación, esta no es requisito indispensable para su conformación.

ARTÍCULO 26.-*Del Director de Grupo.* El director de grupo de investigación es un investigador con una trayectoria académica e investigativa acreditada. El director del grupo podrá ser postulado por sus integrantes y designado por la Dirección de Investigación.

PARÁGRAFO. La institución otorgará un tiempo de dedicación a las actividades de dirección de grupo o dirección de línea, acorde con lo recomendado por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y las disposiciones de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 27.-*De las funciones del Director de Grupo.* Dentro de las funciones que deberá cumplir el director de grupo de investigación se encuentran:

1. Orientar las líneas temáticas y las propuestas de investigación acorde con los objetivos del grupo.
2. Elaborar el plan de desarrollo del grupo y trazar sus objetivos.
3. Gestionar la participación del grupo en escenarios que permitan su reconocimiento y posicionamiento.
4. Las demás que le sean delegadas por el Coordinador de Investigación de Escuela y que sean propias de su función.

DE LA LINEA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 28.-*De la línea de investigación.* El SIIU define como línea de investigación las temáticas disciplinares, profesionales y de los entornos artísticos, culturales, sociales y empresariales seleccionadas dentro del área de interés para el grupo, convertidas en problemas u objetos de investigación.

ARTÍCULO 29.-*Del director de línea.* Es el profesional idóneo, con la capacidad para aportar a la innovación y a los desarrollos teóricos, metodológicos, conceptuales, procedimentales o tecnológicos en la temática de interés de la línea. En consecuencia, fomenta y coordina la producción de conocimiento generado a través de la ejecución de los proyectos adscritos a la línea.

ARTÍCULO 30.-*De las funciones del director de línea.* Dentro de las funciones que deberá cumplir el director de línea de investigación se encuentran:

1. Orientar las propuestas de investigación acorde con los objetivos epistemológicos de la línea y del grupo de investigación al cual se adscribe.
2. Coordinar la construcción de los documentos de producción de la línea.
3. Gestionar, la inscripción y actualización permanente de los CvLacs de los integrantes de la línea, en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
4. Las demás que le sean delegadas por el director de grupo de Investigación y que sean propias de su función.

DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 31.-*Semillero de investigación.* Un semillero de investigación es un grupo conformado al menos por dos estudiantes matriculados en Unitec, los cuales de manera autónoma y voluntaria, deciden reunirse periódicamente para ampliar sus conocimientos sobre un tema de interés común y, a su vez, aprender a investigar. Sus actividades son orientadas por un docente, que en calidad de tutor es designado por la Jefatura del Programa o por la Dirección del Centro de Investigaciones.

PARAGRAFO 1: Las actividades académicas que adelanta el semillero, no constituyen parte del proceso evaluativo en ninguno de los cursos de su plan de estudios.

PARAGRAFO 2: Como estímulo a los semilleros, el estudiante integrante de éstos, previo cumplimiento de los requisitos respectivos, podrá inscribir, si así lo decide, la opción de grado Trabajo en Semillero de Investigación.

ARTÍCULO 32.- *De la vinculación de los semilleros de investigación en redes.* Unitec promoverá la vinculación y participación de los semilleros en redes académicas e investigativas como recurso formativo y escenario para el intercambio de experiencias y generación de propuestas interinstitucionales e interdisciplinarias.

Capítulo II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 33.- *De los programas de investigación.* El SIIU funciona a través de la estructuración y desarrollo de programas de investigación tendientes al logro de los objetivos del sistema. Los programas son propuestos por la Dirección de Investigaciones y aprobados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 34.- *De la articulación entre la docencia y la investigación.* La función formativa en Unitec estará articulada con los resultados de la actividad investigativa, previamente publicados, validados y suficientemente verificados en la práctica social; sólo de esta manera podrán ser incorporados al currículo, como material pedagógico, didáctico, de retroalimentación de los procesos curriculares o como nuevo conocimiento que se agrega a los contenidos del plan de estudios del programa ya sea de pregrado o posgrado.

ARTÍCULO 35.- *De los niveles de formación investigativa.* La formación en el área de investigación se desarrolla a partir de tres niveles: un nivel de formación básica, un nivel de formación metodológica y un nivel de formación aplicada, de acuerdo con las competencias investigativas a desarrollarse operacionalizan en la estructuración de los cursos de investigación, sus contenidos y en la formulación y desarrollo de un proyecto.

Capítulo III
DE LAS OPCIONES INVESTIGATIVAS DE GRADO

ARTÍCULO 36- Los aspectos particulares y condiciones especiales que deban ser observados por los estudiantes en cumplimiento de la opción de grado, tales como modalidad, proceso de inscripción, costos, alcance, proceso y criterios de evaluación y sustentación, entre otros, serán definidos y reglamentados por el Consejo Académico a través de la expedición de la correspondiente Resolución Rectoral.

Capítulo IV
DE LOS RECURSOS Y FINANCIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y
CREACIÓN DE OBRA

ARTÍCULO 37- *De la asignación presupuestal para el funcionamiento regular del centro de investigación.* El Órgano de Gobierno respectivo autorizará anualmente la asignación del presupuesto para el funcionamiento regular del Centro de Investigación y honorarios del personal de la unidad de investigación.

PARÁGRAFO. Los procedimientos para la administración de recursos de investigación serán definidos y reglamentados a través de la expedición y publicación del procedimiento correspondiente en el sistema de gestión de calidad.

Capítulo V
DE LOS CONVENIOS, COOPERACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O
CREACIÓN DE OBRA

ARTÍCULO 38.-*De los convenios.* El SIIU, a través del área de Relaciones Interinstitucionales y en coordinación con el Centro de Investigación, podrá suscribir convenios para el desarrollo y fomento de la investigación, con instituciones públicas y privadas, de orden nacional e internacional, en el marco de los mecanismos jurídicos y normativos de las partes involucradas en el convenio.

ARTÍCULO 39.-*De las modalidades de convenio.* De acuerdo con el objetivo, los intereses y compromisos de las partes involucradas, los convenios podrán ser cooperativos o colaborativos. Se entiende por convenio cooperativo la relación asociativa y participativa entre donante y receptor que enfatiza la acción conjunta a lo largo del desarrollo del proyecto. Se entiende por convenio colaborativo, la acción donativa que tiene como objeto mejorar la capacidad endógena del receptor para concretar la viabilidad económica o social sostenible del proyecto; enfatiza la acción unilateral del desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 40.-*De las disposiciones varias de los convenios.* Los convenios de investigación que suscriba el SIIU deberán estar enmarcados en las políticas institucionales y articulados a las acciones que Unitec adelanta a través del área de Relaciones Interinstitucionales.

PARÁGRAFO. Los convenios deberán tener unas acciones y compromisos específicos a observar por cada una de las partes, y se regirán por las cláusulas que mutuamente se pacten.

Capítulo VI
DE LA PUBLICACIÓN DE INVESTIGACIÓN CREACION DE OBRA
Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 41.-*De la calidad de los productos de investigación y creación de obra para su publicación.* Los resultados de cualquiera de los productos de un proyecto de investigación o creación de obra no deben ser presentados ante el público general sin antes haber cumplido con los estándares mínimos de calidad; ello implica, que se haya desarrollado el correcto proceso de corrección, verificación y evaluación por parte de pares expertos.

ARTÍCULO 42.-*De la información confidencial.* Los investigadores que difundan o utilicen sin autorización institucional y por cualquier medio, información confidencial de los procesos de investigación (sea ésta de terceros o de la institución) o información que aún no ha sido total o correctamente verificada, incurrirán en una falta ética grave que será sancionada de acuerdo con lo establecido por el comité de ética en investigación.

ARTÍCULO 43.-*De los espacios institucionales para la publicación.* La Corporación pone a disposición de los investigadores y artistas para la difusión de avances y/o resultados de los proyectos de investigación y creación de obra, las diferentes revistas institucionales, la página web de la universidad, y todos aquellos medios o eventos de orden académico que promueve la institución, tales como conversatorios, conferencias, seminarios, entre otros.

ARTÍCULO 44.-*Del reconocimiento a los colaboradores de la investigación o creación de obra.* En la difusión, por cualquier medio, de los productos asociados al proyecto, se deberán reconocer los créditos correspondientes a las personas e instituciones que contribuyeron para su desarrollo. Así mismo, toda institución que haya participado en un proyecto, en cualquiera de las modalidades de convenio (véase Artículo 39, Capítulo V del presente reglamento), deberá ser informada previamente de su posible publicación a través de un medio particular, con el ánimo de recibir o no el aval por parte de dicha institución.

ARTÍCULO 45.-*De la propiedad intelectual.* Los proyectos de investigación y de creación de obra desarrollados en la Corporación Universitaria Unitec, así como los productos derivados de éstos son propiedad de la Institución, previo contrato de cesión de derechos patrimoniales; el autor conservará los derechos morales sobre la obra.², acogiendo lo descrito en el Reglamento de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 46.-*De la responsabilidad de los autores.* Las ideas expuestas en las diferentes obras, exposiciones o investigaciones publicadas por docentes, funcionarios o alumnos son de la exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen o representan *necesariamente* el pensamiento oficial de la Corporación Universitaria Unitec.

² En virtud a lo estipulado por el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

Capítulo VII

DE LOS ESTÍMULOS Y DISTINCIONES A LA INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN DE OBRA

ARTÍCULO 47.-*De las distinciones por los trabajos de investigación y creación de obra.* Aquellos proyectos, de estudiantes o docentes, que evidencien la calidad del proceso y sus resultados, podrán ser postulados por el Comité de Investigación ante el Consejo Académico para el otorgamiento de distinción a sus autores.

PARÁGRAFO. Los aspectos particulares y condiciones especiales que deban ser observados por el Comité de Investigación y el Consejo Académico para la postulación y otorgamiento de distinciones a los autores de los proyectos, tales como procedimientos, indicadores de calidad, entre otros, serán definidos y reglamentados por el Consejo Académico a través de la expedición de la correspondiente Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 48.-*De la producción investigativa como estímulo en la categorización docente.* La producción investigativa en sus diferentes manifestaciones (entre otras, número de proyectos terminados, patentes registradas, registro de obra, exposiciones, publicación de artículos, capítulos de libro, libros, conferencias dictadas y tutorías a semilleros) será tomada en cuenta para el escalafón docente, de acuerdo con lo establecido en el reglamento docente de la institución.

ARTÍCULO 49.-*De las publicaciones y difusión de las investigaciones y creaciones de obra artística,* como estímulo al trabajo investigativo y creativo. Los proyectos cuyos resultados parciales o finales evidencien calidad e impacto, serán propuestos para su difusión en forma de publicación de libros, artículos, cuadernillos y/o textos, exposiciones y otras formas de difusión.

ARTÍCULO 50.-*Del reconocimiento a los autores por la difusión de la investigación y la creación de obra.* Para estimular el uso de los resultados de Investigación y de procesos artísticos creativos, Unitec propenderá incorporar los resultados del proyecto como material bibliográfico o de apoyo a los distintos programas académicos de la Institución; así como, acordar junto con el (los) autor (es) un porcentaje de regalías sobre el precio de venta, durante un tiempo determinado.

ARTÍCULO 51.-*De la asistencia a eventos y a programas de capacitación como estímulo a los autores.* Los investigadores y autores de creación de obra, cuyos trabajos hayan sido publicados, tendrán prioridad para la asistencia y participación en congresos, seminarios o pasantías nacionales o internacionales, con el apoyo financiero de la Corporación.

ARTÍCULO 52.-*Bonificación en dinero para el investigador o grupo de investigación.* El investigador o grupo de investigación que desarrolle asesorías externas o consultorías, cursos, seminarios o diplomados que deriven de los resultados parciales o finales de los proyectos de investigación, podrá recibir por tales conceptos una bonificación, no constitutiva de salario, la cual se pactará previamente a través de la formalización de un convenio de reciprocidad, atendiendo en todo caso las políticas y lineamientos que en esta materia establezca la Corporación.

ARTÍCULO 53.- *Mención de honor para el investigador o grupo de investigación por mejores resultados.* Anualmente la universidad otorgará una mención de honor al investigador o grupo de investigación que presente los mejores resultados finales del proyecto; éstos serán evaluados según su pertinencia, alcance e impacto logrado.

Capítulo VIII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 54.-*De la interpretación y aclaraciones del Reglamento Institucional de Investigación.* Corresponde al Consejo académico interpretar, ampliar, modificar, y desarrollar las disposiciones del presente Reglamento, al igual que decidir sobre los casos o situaciones no contempladas en él, de conformidad con los principios y políticas institucionales relacionadas con el fomento y desarrollo de la función investigativa.

ARTÍCULO 55.-*De la aprobación y formalización del Reglamento Institucional de Investigación.* El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo de la Corporación, en su reunión ordinaria del 30 de Septiembre del año 2009, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.